

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN Y DA TRÁMITE A GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora CRISTINA TINTINAGO RENGIFO contra COLPENSIONES E.I.C.E. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Radicación No. 19-001-31-05-001-2020-00079-01

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por las apoderadas judiciales de la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, contra la Sentencia No. 041 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los recursos de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en lo que no se apeló, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por las apoderadas judiciales de la parte demandada COLPENSIONES E.I.C.E. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, contra la Sentencia No. 041 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA) dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES E.I.C.E., por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **notifíquese por estado electrónico** el presente auto a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia, de conformidad con el Decreto 806

de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonidas Rodríguez Cortés', written over a horizontal line.

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado